



Ica, **01 JUL. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 03407 que contiene el Recurso de Apelación presentado por Doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS** contra el Oficio N° 1218-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 25 de marzo del 2009 que declaró Improcedente su solicitud respecto al reajuste de la Bonificación Especial dispuesta por el D.S. N° 261-91-EF.

CONSIDERANDO:

Que, Doña Elsa Isabel Cabrera Vargas, mediante expediente N° 283632 se dirige al Director Regional de Educación y solicita Nivelación de la Bonificación Especial otorgada por el D.S. N° 261-91-EF. Su petición es reiterada mediante expediente N° 7297 de fecha 06 de marzo del 2,009.

Que, mediante Oficio N° 1218-2,009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 25 de marzo del 2,009, la Dirección Regional de Educación de Ica, le da respuesta a su requerimiento declarando IMPROCEDENTE su petitorio.

Que, no conforme con la respuesta, Doña Elsa Isabel Cabrera Vargas, interpone Recurso de Apelación contra el mencionado Oficio por considerar que le causa agravio al denegarle su petición.

Que, con Oficio N° 1715-2009-GORE-ICA-DRED/OSG el Director de Educación de Ica, eleva el recurso al Gobierno Regional el cual ingresa con el número de expediente 03407 para el trámite que corresponde.

Que, e D.S. N° 261-91-EF otorgó una Bonificación excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas IGV, distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes del Ministerio de Educación. El artículo 3° de la misma norma señala que la referida Bonificación se otorgará en un monto fijo de S/. 17.25 Nuevos Soles hasta el 31 de diciembre del referido año pero, así se vino otorgando en forma sucesiva.

Que, el D.L. 847 del 24 de setiembre de 1,996 dispuso que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas del sector público, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente**. Con esa disposición la referida Bonificación quedó como un monto fijo y así se fue abonando permanentemente a todos los trabajadores comprendidos.

Que, según la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la ley 29289, Presupuesto Público del 2,009, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones salvo los que se aprueben por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.



Estando al Informe Legal N° 561-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.S. N° 261-91-EF, las Leyes N° 28411 y 29289 así como el D. L. 847 y con las facultades conferidas por la Ley "27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N1 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la N° 27902 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS** contra el Oficio N° 1218-2009-GORE-ICA-DREI/UPER por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

